

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Oficio No. 305.-156/2017  
Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2017

**LIC. JAIME JOSÉ CORTINA MORFÍN**

**DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL**

**BANCO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4o. fracciones I y V de la Ley Federal de Deuda Pública; 3o. fracción III, 7o. fracción I, 8o. y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Único fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1o. fracción VI, 2o. y 3o. del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1o. de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, considera conveniente seguir fomentando el desarrollo del mercado de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija (BONOS) y a los denominados en Unidades de Inversión (UDIBONOS).

Por lo anterior, ha decidido modificar los numerales 1,I, I Bis, I Ter, VII Bis, XII, XIII, XIV Bis, XXI Bis, XXIV BIS, XXVI; 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 4, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.8.1, 4.2.8.2, 4.2.9, 4.2.10, 4.3, 8.1, 8.2, 8.3.1, 8.4, 8.5 y 8.6, así como sus Anexos 1, 2, 3 y 4, y derogar sus numerales 1, VI, 5, 6, 7 y 8.3.2 así como su Anexo 5, del Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011, modificado por los Oficios 305.-105/2011 de fecha 26 de julio de 2011, 305.-178/2011 de fecha 18 de noviembre de 2011, 305.-023/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, 305.-085/2012 de fecha 3 de julio de 2012, 305.-010/2014 de fecha 7 de febrero de 2014, Oficio 305.-035/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, Oficio número 305.-059/2015, de fecha 1 de julio de 2015, Oficio número 305.-033/2017, del 28 de febrero de 2017 y Oficio número 305.-053/2017, del 30 de marzo de 2017, para quedar en los términos siguientes:

## "1.- DEFINICIONES

...

- I.- Aspirantes: a los Aspirantes a Formador de Mercado y a los Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS.
- I Bis.- Aspirante a Formador de Mercado: a los Intermediarios Financieros interesados en participar como Formadores de Mercado, que presenten su solicitud conforme a lo previsto en el numeral 2.1 de este Oficio y que aún no funjan con tal carácter.
- I Ter.- Aspirante a Formador de Mercado de UDIBONOS: a los Intermediarios Financieros que presenten su solicitud conforme a lo previsto en el numeral 2.1 de este Oficio y que aún no funjan con tal carácter.
- II. a V. ...
- VI.- Se deroga
- VII.- ...
- VII. Bis.- Código de Conducta: a aquel que publique la Secretaría en la página de internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicha Secretaría.
- VIII a XI ...
- XII.- Índice de Actividad (IA): a la medición de la actividad de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes a Formadores de Mercado, que determine el Banco de México con base en la metodología prevista en el Anexo 1 de este Oficio.
- XIII.- Índice de Actividad de UDIBONOS (IAU): a la medición de la actividad de los Formadores de Mercado de UDIBONOS y de los Aspirantes a Formadores de Mercado de UDIBONOS que determine el Banco de México con base en la metodología prevista en el Anexo 2 de este Oficio.
- XIV.- ...
- XIV Bis.- Índice de Formador de Mercado de UDIBONOS (IFMU): a la medición que resulte de adicionar los incentivos y/o reducir las penalizaciones al IAU que determine la Secretaría, conforme a lo previsto en el numeral 4.3 de este Oficio.
- XV. a XXI. ...
- XXI. Bis.- Plataformas de Negociación (*Brokers*): a las sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores entre Intermediarios Financieros, reguladas por las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- XXII a XXIV ...
- XXIV BIS.- Posturas en Plataformas de Negociación: a las cotizaciones de compra y venta en las Plataformas de Negociación y en los Sistemas de Negociación con la Clientela que cumplan con lo establecido en los Anexos 1 y 2 de este Oficio.
- XXV.- ...
- XXVI.- Saldo Colocado por Operaciones Primarias: al monto a valor nominal del total de títulos que hayan sido colocados a través de Subastas, permutas, o cualquier operación distinta al préstamo de valores a los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, menos los que hayan sido retirados de circulación por cualquier transacción que resulte en su vencimiento anticipado tales como recompra y permuta.
- XXVIII. a XXXI. ..."

## "2. FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

2.1 Los Intermediarios Financieros que pretendan actuar como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán presentar una solicitud por escrito ante la UCP, ubicada en Insurgentes Sur 1971, Torre 3, Piso 7, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Ciudad de México.

Asimismo, los Aspirantes mencionados deberán acompañar a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior una declaración de compromiso por la cual formalicen su determinación de realizar sus actividades en términos de las pautas establecidas en el Código de Conducta. La referida comunicación deberá ser en forma sustancialmente igual al formato previsto en el anexo 1 del Código de Conducta.

La Secretaría determinará los Aspirantes que, con base en lo previsto en los numerales 2.4 y 2.5 de este Oficio, podrán actuar como Formadores de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS.

El nombramiento de Formador de Mercado se hará en el entendido de que cuando se trate de dos o más Aspirantes a Formador de Mercado que pertenezcan al mismo grupo financiero, o que se encuentren en proceso de fusión, solamente uno de dichos Intermediarios Financieros podrá actuar como Formador de Mercado. Lo anterior será igualmente aplicable al nombramiento de Formador de Mercado de UDIBONOS cuando se trate de dos o más Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS que pertenezcan al mismo grupo financiero.

La Secretaría podrá requerir a los Aspirantes, en cualquier momento, que confirmen su interés en actuar como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS. Aquellos que no confirmen dicho interés, mediante la presentación de un escrito a la UCP en el domicilio a que se refiere el primer párrafo de este numeral, dentro de un plazo de diez Días Hábiles a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento de la Secretaría antes referido, dejarán de ser considerados como Aspirantes.

La Secretaría podrá requerir a los Aspirantes, Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, en cualquier momento, que ratifiquen su determinación de adoptar el Código de Conducta. Aquellos que no ratifiquen la referida determinación, mediante la presentación en el domicilio a que se refiere el primer párrafo de este numeral de la declaración de compromiso a que se refiere el segundo párrafo de este numeral, en un plazo de diez Días Hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento de la Secretaría, dejarán de ser considerados como Aspirantes, Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS.

La Secretaría notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación determinado por dicha Secretaría, al Banco de México el nombre de aquellos Aspirantes que hayan presentado su solicitud para ser Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, así como el nombre de aquellos Aspirantes que hayan confirmado su interés en actuar como Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS y aquellos que hayan ratificado su determinación de adoptar el Código de Conducta. Al efecto, la Secretaría adjuntará a la notificación que realice al Banco de México,

según corresponda, copia simple de la referida solicitud, de la confirmación de dicha solicitud, así como de la declaración de compromiso anexa a dicha solicitud, o bien, de la ratificación correspondiente. A partir de la recepción de la referida notificación, el Banco de México iniciará el proceso de cálculo de los respectivos IA o IAU, según se trate. De igual forma, la Secretaría notificará, por el mismo medio, al Banco de México el nombre de aquellos Aspirantes que no confirmen su interés en actuar como Formador de Mercado o como Formador de Mercado de UDIBONOS.

La Secretaría notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicha dependencia, al Banco de México y al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS que no haya ratificado su determinación de adoptar el Código de Conducta en los términos establecidos en este numeral, que a partir del décimo Día Hábil siguiente al de la mencionada notificación dejará de operar con tal carácter y que deberá liquidar las operaciones y cumplir con las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del vencimiento anticipado de dichas operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio y lo estipulado en el contrato.

2.2 El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, calculará el IA de los Formadores de Mercado y de los Aspirantes a Formador de Mercado, de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 de este Oficio, así como los incentivos o penalizaciones por diversificación, por Posturas en Plataformas de Negociación y Sistemas de Negociación con la Clientela y por Posturas y Operación en el MexDer a los que hace referencia dicho Anexo. Asimismo, tratándose de Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS y de Formadores de Mercado de UDIBONOS, calculará el IAU de conformidad con el Anexo 2. Para tales efectos, los Aspirantes, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán enviar al Banco de México, en los términos que dicho Instituto Central determine, la información necesaria para calcular sus respectivos IA e IAU, así como los incentivos y las penalizaciones por diversificación y por Operaciones en el MexDer. Para el cálculo de los incentivos por Posturas en el MexDer, el Banco de México utilizará la información correspondiente a los Puntos en el MexDer enviada por este último en términos del referido Anexo 1.

Posteriormente, el Banco de México enviará a la Secretaría los resultados obtenidos, en los términos que convengan, y corresponderá a la mencionada Secretaría calcular los IFM e IFMU conforme a lo previsto en el numeral 4.3. Por último, la UCP hará del conocimiento de los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, a los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, los resultados finales en lo individual.

2.3 El IA y el IAU comprenderán el volumen de Operaciones en el Mercado Primario, de Operaciones con la Clientela y de Operaciones entre Intermediarios que celebren los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda. El volumen de operaciones de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, según se trate, se calculará tomando en cuenta la información que proporcionen tanto las Plataformas de Negociación, los Sistemas de Negociación con la Clientela, así como los

Formadores de Mercado y los Aspirantes a Formador de Mercado, o bien, los Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda. Se excluirán de este cálculo las operaciones realizadas entre Intermediarios Financieros que pertenezcan al mismo grupo financiero. Adicionalmente, el Banco de México podrá excluir del cálculo del IA y del IAU y de los incentivos y penalizaciones a los que hacen referencia los Anexos 1 y 2, las operaciones que considere que no fomentan la liquidez y profundidad del mercado secundario de valores gubernamentales, o que no hacen más eficiente la formación de precios en dicho mercado secundario. El Banco de México informará a la Secretaría el tipo de operaciones que, en su caso, hayan sido excluidas del cálculo.

2.4 La medición del IA de los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado, así como la medición del IAU tratándose de Formadores de Mercado de UDIBONOS y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, se llevará a cabo mensualmente, considerando para ello la información correspondiente a periodos de medición de seis meses. Cada periodo de medición incluirá las operaciones concertadas entre el día 16 de seis meses atrás y el día 15 del mes de medición. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo.

La medición del IA y del IAU se realizará para todos los Aspirantes a Formador de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS, respectivamente, que hayan presentado la solicitud a que se hace referencia en el numeral 2.1, con al menos diez Días Hábiles antes del último día del periodo de medición correspondiente.

2.5 Para determinar qué Aspirantes podrán actuar como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El primer Día Hábil de cada mes, podrán incorporarse como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, los Aspirantes cuyo IFM o IFMU, respectivamente, calculado conforme a lo previsto en este Oficio, en cada uno de los tres periodos de medición inmediatos anteriores, haya sido igual o superior a 7%.

b) El primer Día Hábil de cada mes dejarán de operar como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, aquéllos cuyo IFM o IFMU, según se trate, calculado conforme a lo previsto en este Oficio, correspondiente al periodo de medición inmediato anterior, sea menor a 7%.”

### **“3. OBLIGACIONES**

Los Intermediarios Financieros que sean nombrados por la Secretaría como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, de conformidad con el presente Oficio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar posturas mínimas en cada una de las Subastas de CETES y BONOS, tratándose de Formadores de Mercado, o bien, UDIBONOS, tratándose de Formadores de

Mercado de UDIBONOS, por el monto que resulte menor de multiplicar el monto total a colocar de cada emisión de CETES, BONOS o UDIBONOS, según corresponda, por: a) el 20%, y b) el porcentaje que resulte de dividir uno entre el número de Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, existentes al realizarse la Subasta correspondiente.

3.2 Cotizar tasas de rendimiento de compra y venta de CETES, BONOS o UDIBONOS, a través de Plataformas de Negociación y de Sistemas de Negociación con la Clientela, cada Día Hábil en los horarios que al efecto informe la Secretaría. Para tal efecto, la Secretaría informará, de forma anticipada, los horarios, así como su fecha de entrada en vigor, a través de la página en internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicha Secretaría.

Los incentivos y penalizaciones correspondientes a la actividad de los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS aplicables a las cotizaciones referidas en el párrafo anterior, se contabilizarán para el cálculo del IFM o el IFMU, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los Anexos 1 y 2 de este Oficio.

La Secretaría se reserva el derecho de especificar, en atención a las condiciones prevalecientes en los mercados, el nivel máximo del diferencial entre la tasa de rendimiento de compra y venta cotizadas para cada uno de los plazos. Adicionalmente, aquellas cotizaciones que el Banco de México considere que no fomentan la liquidez y profundidad del mercado secundario de CETES, BONOS o UDIBONOS, o que no hacen más eficiente la formación de precios en dicho mercado secundario podrán ser excluidas del cálculo del IFM o del IFMU. En su caso, el Banco de México informará a la Secretaría el tipo de posturas que hayan sido excluidas del cálculo.

3.3 Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Oficio y demás normatividad aplicable a las operaciones con valores y participación en el mercado de valores; sujetarse a los sanos usos y prácticas del mercado, así como observar en el ejercicio de los derechos, en la realización de sus operaciones y en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Oficio, al menos, las pautas contenidas en el Código de Conducta.

3.4 a 3.5..."

#### **"4. DERECHOS**

Los Intermediarios Financieros que sean nombrados por la Secretaría como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, de conformidad con el presente Oficio, podrán llevar a cabo los siguientes actos, de conformidad con la normatividad que les resulte aplicables:

4.1 Comprar por cuenta propia al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, CETES y BONOS, tratándose de Formadores de Mercado, o bien, UDIBONOS, tratándose de Formadores de Mercado de UDIBONOS, a una tasa igual a la

tasa que resulte de la Subasta de cada uno de dichos CETES, BONOS o UDIBONOS, siempre y cuando hayan cumplido con lo establecido en el numeral 3.1 del presente Oficio. El ejercicio de este derecho de compra deberá realizarse en los términos que el Banco de México determine, ajustándose a lo siguiente:

- 4.1.1 El monto máximo de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS que podrán adquirir en su conjunto los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, respectivamente, será el 25% del monto total asignado en las Subastas para cada uno de los plazos de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS.
- 4.1.2 El monto máximo de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS que cada uno de los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, respectivamente, podrá solicitar en ejercicio del derecho de compra, será el que resulte menor de: a) el 25% del monto total asignado en las Subastas para cada uno de los plazos de los CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, y b) el monto total de las posturas computables presentadas por el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate en las Subastas para cada uno de los plazos de los CETES y BONOS o UDIBONOS.

Se considerará como postura computable para cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, aquella cuya tasa de rendimiento sea menor o igual al producto de multiplicar la tasa de rendimiento más alta que haya recibido asignación en las Subastas para cada uno de los plazos de los CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, según corresponda, por el factor que corresponda de los que se indican a continuación:

- a) Al que haya registrado el nivel más alto del IFM o del IFMU, 1.0035 o 1.0115, respectivamente.
- b) Al que haya tenido el segundo nivel más alto del IFM o del IFMU, 1.0030 o 1.0110, respectivamente.
- c) Al tercer nivel más alto del IFM o del IFMU, 1.0025 o 1.0105, respectivamente.
- d) Para los demás Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, 1.0020 o 1.0100, respectivamente.

Los factores mencionados en los incisos a), b), c) y d) anteriores, se aplicarán durante el mes respectivo a los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS que corresponda conforme al orden en que aparezcan en la lista que dé a conocer la Secretaría en términos del segundo párrafo del numeral 8.2. Si la demanda agregada de todos los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, a través del ejercicio de este derecho de compra resultara mayor al 25% del

monto total asignado a cada una de las Subastas, se seguirá el procedimiento señalado en el Anexo 3.

- 4.1.3 Los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS que deseen ejercer su derecho de opción de compra, entre las 8:45:00 horas del Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas y las 9:00:00 horas del mismo Día Hábil, deberán informar al Banco de México a través de los medios que autorice para tal efecto, la cantidad de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS que desean comprar, respectivamente. En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor, los aludidos medios no estén disponibles, el Banco de México les comunicará el procedimiento y horario en el que podrán ejercer su derecho de compra.

Cuando se efectúe una subasta sindicada para la colocación de BONOS o UDIBONOS, los Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, según se trate, no podrán ejercer su derecho de opción de compra respecto a BONOS o UDIBONOS, según corresponda, durante la semana en que se realice la citada subasta sindicada. Lo anterior con independencia del plazo de vencimiento del título al que se haga referencia en la subasta sindicada correspondiente.

- 4.1.4 El Banco de México, en los términos que determine, informará a los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, el monto de CETES y BONOS, o bien, UDIBONOS, respectivamente, que les serán entregados por el ejercicio de este derecho y hará públicos los resultados generales de dicho ejercicio.

4.2 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS podrán realizar operaciones de préstamo de valores sobre CETES, BONOS y UDIBONOS con el Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos que dicho Banco determine, ajustándose a lo siguiente:

- 4.2.1 Deberán celebrar con el Banco de México un contrato que establecerá las características de las referidas operaciones previstas en el presente Oficio, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir y cancelar las garantías correspondientes, así como los procedimientos aplicables al incremento, sustitución o disminución de las referidas garantías.

- 4.2.2 Actuarán siempre por cuenta propia como prestatarios. El plazo de las operaciones de préstamo de valores podrá ser hasta por sesenta días.

Podrán solicitar al Banco de México la renovación de las operaciones de préstamo de valores, siempre y cuando el valor de los títulos otorgados en garantía cumpla con lo previsto en el numeral 4.2.5 siguiente.

Asimismo, podrán en cualquier momento determinar el vencimiento anticipado de las operaciones de préstamo de valores, de conformidad con lo estipulado al efecto en los contratos respectivos.

El Banco de México dará por vencidas anticipadamente las operaciones de préstamo de valores que mantenga vigentes con el respectivo Intermediario Financiero, en caso que: (i) tal Intermediario Financiero, únicamente tenga el carácter, ya sea de Formador de Mercado o de Formador de Mercado de UDIBONOS, deje de tener dicho carácter, o (ii) dicho Intermediario Financiero, opere con ambos caracteres y deje de tener los dos. El referido Intermediario Financiero estará obligado a liquidar las operaciones y cumplir las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del vencimiento anticipado de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio y lo estipulado en el contrato.

En caso que un Intermediario Financiero que tenga la figura tanto de Formador de Mercado, como de Formador de Mercado de UDIBONOS, pierda una de las mencionadas figuras y conserve la otra, este deberá pagar, de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio y lo estipulado en el contrato, a partir del Día Hábil en que haya perdido la figura de que se trate, respecto de los préstamos de valores celebrados sobre títulos que correspondan a la figura que haya perdido, el factor que resulte aplicable en términos de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.2.6.

- 4.2.3 Cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS podrá solicitar en préstamo al Banco de México cualquier emisión de CETES, BONOS o UDIBONOS vigente en el mercado, hasta por el equivalente al 2% del total del Saldo Colocado por Operaciones Primarias de dichos CETES, BONOS o UDIBONOS y hasta el 4% del Saldo Colocado por Operaciones Primarias de cada una de las emisiones de CETES, BONOS o UDIBONOS. Tratándose de BONOS o UDIBONOS que hayan sido colocados a través de una subasta en términos de las Reglas para la celebración de subastas sindicadas de valores gubernamentales, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 16/2011, así como de las modificaciones a dichas Reglas emitidas con posterioridad, los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS podrán solicitar dichos BONOS o UDIBONOS en préstamo, a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la liquidación de dicha subasta sindicada.
- 4.2.4 La fecha de vencimiento de los CETES, BONOS o UDIBONOS solicitados en préstamo deberá ser por lo menos dos Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del préstamo.
- 4.2.5 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán garantizar las operaciones de préstamo de valores, mediante la constitución de una prenda bursátil sobre CETES, BONOS, BONDES

REVISABLES, UDIBONOS, BREMS o BPAS, en términos de la Ley del Mercado de Valores. El valor de los títulos dados en prenda bursátil deberá ser en todo momento igual o mayor al 102% de la suma del valor de los BONOS, CETES o UDIBONOS objeto del préstamo más la parte del premio diario que se cobre a través del Indeval. Para tal efecto, los CETES, BONOS o UDIBONOS objeto del préstamo de valores, así como los valores otorgados en prenda bursátil, se valuarán diariamente conforme al último vector de precios que determine el Banco de México, el cual se dará a conocer a los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, por el Indeval a través del procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado denominado "VALPRE-E".

En el evento que, en cualquier momento, el valor de los títulos dados en prenda bursátil, determinado conforme a lo indicado en el párrafo anterior, correspondiente a cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, sea menor al porcentaje requerido en términos de dicho párrafo, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate deberá, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que se determine el incumplimiento del porcentaje requerido, dar en prenda bursátil CETES, BONOS, BONDES REVISABLES, UDIBONOS, BREMS o BPAS adicionales suficientes para restituir el porcentaje referido en el párrafo citado. Hasta en tanto no restituya el porcentaje en los términos previstos en este párrafo, el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate no podrá celebrar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre CETES, BONOS y UDIBONOS.

Cuando el incumplimiento del porcentaje requerido persista el Día Hábil siguiente a aquel en que el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate deba dar en prenda bursátil CETES, BONOS, BONDES REVISABLES, UDIBONOS, BREMS o BPAS adicionales suficientes en términos del párrafo anterior, el Banco de México dará por vencida anticipadamente una o varias operaciones de préstamo de valores que mantenga vigentes con el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, hasta reestablecer el porcentaje requerido en términos del presente numeral. Las acciones adoptadas por el Banco de México no eximirán al Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, de la pena convencional correspondiente a la diferencia entre el monto garantizado y el 102% requerido.

El Banco de México notificará al Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, así como a la Secretaría, el vencimiento anticipado a que se refiere el párrafo anterior, a través de algún medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por el Banco de México, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha

en que el Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate deba liquidar las operaciones de préstamos de valores que al efecto le indique el Banco de México.

...

- 4.2.6 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán pagar diariamente al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que celebren o se encuentre vigente. El monto de dicho premio se obtendrá en términos del Anexo 4 de este Oficio.

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, se encargará de calcular este factor de manera mensual iniciando el día 16 de cada mes y concluyendo el día 15 del mes inmediato siguiente, para aplicarse a partir del primer Día Hábil del siguiente mes calendario. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. Para tales efectos, los Aspirantes, Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán enviar al Banco de México, en los términos que determine, la información necesaria para medir la operatividad de cada uno de ellos en los mercados de reporto y préstamo de valores. Asimismo, el Banco de México informará mensualmente a cada Formador de Mercado y Formador de Mercado de UDIBONOS el factor que le será aplicado a la tasa ponderada de fondeo gubernamental durante el siguiente mes para calcular el premio correspondiente, al menos tres Días Hábiles antes del cierre de cada mes, a través de algún medio electrónico autorizado para tal efecto por dicho Banco.

Los Aspirantes que se incorporen a la lista de Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS, que publique la Secretaría conforme al numeral 8.2, no estarán sujetos al factor determinado en el Anexo 4 de este Oficio, durante los dos meses calendario posteriores a la fecha de su incorporación como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS. En este supuesto, el premio se determinará multiplicando la tasa ponderada de fondeo gubernamental por un factor de 5%.

Lo previsto en los párrafos precedentes no resultará aplicable tratándose de: a) los préstamos de valores sobre UDIBONOS que celebren los Formadores de Mercado que no tengan el carácter de Formadores de Mercado de UDIBONOS, o b) los préstamos de valores sobre CETES y BONOS que celebren los Formadores de Mercado de UDIBONOS, que no tengan el carácter de Formador de Mercado. En los casos mencionados en los incisos a) y b) de este párrafo, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, según corresponda, deberán pagar diariamente al Banco de México un premio por cada operación de préstamo de valores que

celebren o se encuentre vigente. El monto de dicho premio se obtendrá de multiplicar: (i) la tasa ponderada de fondeo gubernamental que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, correspondiente al segundo Día Hábil previo a la fecha en que el respectivo premio deba ser pagado al propio Banco, por (ii) un factor de 100% y (iii) el resultado de los incisos anteriores dividido entre 360.

- 4.2.7 El Banco de México notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco, al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS, cuya Posición Neta Larga Proporcional en cualquiera de las emisiones de BONOS y UDIBONOS promedie el 35% (treinta y cinco por ciento) o más de este porcentaje en periodos mensuales de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.6 del presente Oficio. Por medio de dicha notificación, se le informará al Formador de Mercado o al Formador de mercado de UDIBONOS de que se trate que, a partir del Día Hábil siguiente al de la notificación, se suspenderá su derecho a realizar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre CETES, BONOS y UDIBONOS. La suspensión continuará vigente hasta el primer Día Hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se mantenga por dos periodos de medición consecutivos un promedio menor al 35% (treinta y cinco por ciento) en cada uno de los meses en la Posición Neta Larga Proporcional en todas las emisiones de BONOS y UDIBONOS.

El décimo Día Hábil siguiente a aquel en que surta efectos la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, el Banco de México dará por vencida anticipadamente la totalidad de las operaciones de préstamo de valores que mantenga vigentes con el Formador de Mercado o el Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate.

El Banco de México notificará al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, así como a la Secretaría, el vencimiento anticipado a que se refiere el párrafo anterior, a través de algún medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por el Banco de México, con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que el Formador de Mercado o el Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate deba liquidar las operaciones de préstamos de valores que al efecto le indique el Banco de México.

- 4.2.8 Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS podrán realizar operaciones de permuta de valores sobre CETES, BONOS y UDIBONOS con el Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos que dicho Banco determine al efecto, ajustándose a lo siguiente:

- 4.2.8.1 Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS actuarán siempre por cuenta propia como permutantes. Solo podrán participar en las operaciones de permuta los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS que tengan celebradas operaciones de préstamo de valores en términos de lo dispuesto en el numeral 4.2.
- 4.2.8.2 Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán celebrar las operaciones de permuta con el único propósito de utilizar el monto total, a valor nominal, de los CETES, BONOS o UDIBONOS que reciban en la operación de permuta de que se trate, para liquidar, de manera total, una o varias operaciones de préstamo de valores que tengan celebradas en términos de lo dispuesto en el numeral 4.2 que correspondan a la misma emisión de los CETES, BONOS o UDIBONOS obtenidos en dichas permutas. La liquidación que realicen los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, en términos de lo previsto en este párrafo, deberá llevarse a cabo el Día Hábil correspondiente al día de la liquidación de las operaciones de permuta celebradas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.8.

El Banco de México notificará, a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado para tal efecto por dicho Banco, a la Secretaría y al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS, que incumpla con la liquidación en el tiempo y en los términos establecidos en el párrafo anterior. Por medio de dicha notificación se le informará que a partir del Día Hábil siguiente al de la notificación se le suspenderá al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, por un período de sesenta días, su derecho a realizar operaciones de préstamo de valores con el Banco de México sobre CETES, BONOS y UDIBONOS, así como a celebrar las operaciones de permuta a que se refiere el numeral 4.2.8. La referida suspensión no eximirá al Formador de Mercado o al Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate de la pena convencional correspondiente.

Una vez transcurrido el periodo de suspensión referido en el párrafo anterior y siempre que el Formador de Mercado o el Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, haya cumplido con la liquidación a que se refiere el primer párrafo de este numeral, el Banco de México hará del conocimiento de la Secretaría tal situación.

- 4.2.9 Al vencimiento de las operaciones de préstamo de valores, los Formadores de Mercado o los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán devolver al Banco de México CETES, BONOS y UDIBONOS del mismo valor nominal, especie, clase y serie, de aquellos que fueron solicitados en préstamo.
- 4.2.10 En caso de que los Formadores de Mercado o los Formadores de Mercado de UDIBONOS, al vencimiento de las operaciones de préstamo de valores, no

cumplan con la obligación de devolver al Banco de México los valores en términos del numeral anterior, el Banco de México mantendrá la propiedad de los títulos dados en garantía hasta por el importe de las obligaciones a cargo del Formador de Mercado o del Formador de Mercado de UDIBONOS de que se trate, derivadas del préstamo de valores.

...

4.3 La Secretaría se reserva el derecho de dar incentivos para aquellas actividades que considere benéficas para el desarrollo del mercado y de penalizar aquellas conductas que entorpezcan su funcionamiento. La Secretaría informará, de forma anticipada, las acciones y conductas que se incentivarán o penalizarán, así como su fecha de entrada en vigor, a través de la página en internet del Gobierno Federal, dentro del apartado correspondiente a la Secretaría o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicha Secretaría. Los incentivos o penalizaciones para el cálculo del IFM o del IFMU estarán vigentes durante los doce meses siguientes a su entrada en vigor, con la posibilidad de renovarse por periodos subsecuentes. No obstante lo anterior, la Secretaría se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo la metodología para obtener los citados incentivos o penalizaciones que se aplicarán para el cálculo del IFM o del IFMU, según corresponda.”

5. a 7.2.9 Se derogan.

## **“8. DISPOSICIONES GENERALES**

8.1 La Secretaría informará a cada Aspirante y a cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS el nivel de su IFM o su IFMU, según corresponda, a más tardar el tercer Día Hábil antes del cierre de cada mes.

...

8.2 ...

Dichos nombres serán ordenados de manera descendente conforme al IFM o al IFMU alcanzado por cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, respectivamente, en el periodo de medición inmediato anterior. Asimismo, la Secretaría adjuntará información relativa a las actividades y conductas que incentivará y/o penalizará durante ese periodo de medición, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3, así como los métodos específicos para cada caso. Los incentivos y/o penalizaciones se incorporarán al cálculo del IFM o del IFMU conforme se especifica en los Anexos 1 y 2 de este Oficio.

8.3 ...

8.3.1 Listas actualizadas de los Aspirantes, Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, ordenadas de manera descendente conforme a su IFM o su IFMU, según corresponda.

8.3.2 Se deroga

8.3.3 a 8.3.5 ...

8.4 La actividad de Formador de Mercado y de Formador de Mercado de UDIBONOS podrá llevarse a cabo por tiempo indefinido, siempre y cuando cumpla con lo previsto en este Oficio y demás disposiciones aplicables.

8.5 ...

Asimismo, dicha Secretaría determinará qué Intermediario Financiero podrá actuar como Formador de Mercado o como Formador de Mercado de UDIBONOS cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el cuarto párrafo del numeral 2.1.

8.6 Los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS que decidan dejar de operar con tal carácter, deberán enviar por escrito un aviso de cancelación dirigido a la UCP, así como una copia del mismo a la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, primer piso, colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México. El citado aviso de cancelación surtirá efectos a partir del Día Hábil siguiente a su recepción por las autoridades mencionadas. La Secretaría eliminará el nombre del o de los Intermediarios Financieros respectivos de las listas a que se refiere el numeral 8.3 de este Oficio."

#### ATENTAMENTE

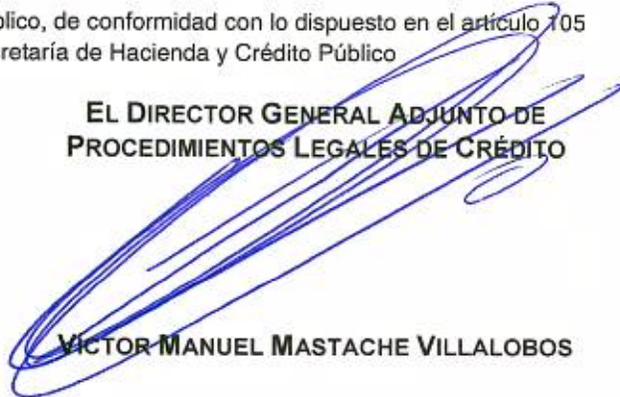
En ausencia del Titular de la Unidad de Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 705 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**EL DIRECTOR GENERAL DE CAPTACIÓN**



**PABLO GONZÁLEZ DEL REAL YSITA**

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
PROCEDIMIENTOS LEGALES DE CRÉDITO**



**VÍCTOR MANUEL MASTACHE VILLALOBOS**

## “Anexo 1 Cálculo del Índice de Formador de Mercado

El Índice de Formador de Mercado (IFM) es la suma del Índice de Actividad (IA) más los incentivos menos las penalizaciones por el Índice de Diversificación (ID), más los incentivos por Posturas y Operación en el MexDer (OM), más los incentivos y penalizaciones por Posturas en Bonos y Cetes (IPBC), más otros incentivos y penalizaciones que, de acuerdo con el numeral 4.3 de este Oficio, determine la Secretaría.

El IFM será el que resulte de la fórmula siguiente:

$$\text{IFM} = \text{IA} + \text{incentivos} - \text{penalizaciones}$$

A continuación se describe la metodología de cálculo del IFM:

### I. Índice de Actividad (IA)

Corresponde a la participación de mercado en el volumen nominal ponderado por duración operado en directo de los CETES y BONOS. El IA para el intermediario  $j$  está definido por:

$IA_j$ : Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen operado en directo de CETES y BONOS, en los segmentos considerados, para el periodo definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Para considerar el riesgo de operar emisiones de diferente plazo, el volumen nominal se multiplica por la duración<sup>1</sup> del instrumento. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

El IA para el intermediario  $j$  se obtiene de la siguiente manera:

$$IA_j = 0.03 \cdot C_j + 0.97 \cdot B_j$$

Donde:

$C_j$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado de CETES.

$B_j$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado de BONOS.

$$C_j = V_j^{\text{Primario}}$$

$$B_j = 0.25 \cdot V_j^{\text{Primario}} + 0.40 \cdot V_j^{\text{Clientes}} + 0.35 \cdot V_j^{\text{Brokers}}$$

$V_j^{\text{Primario}}$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado en el mercado primario (*Primario*).

---

<sup>1</sup> Se empleará la duración de Macaulay.

$V_j^{Clientes}$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (*Clientes*).

$V_j^{Brokers}$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Casas de Corretaje (*Brokers*).

Donde:

$V_j^K$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen operado en el segmento  $K$  que puede ser Primario, Clientes o Brokers:

$$V_j^k = \frac{\sum_{i=1}^E M_{j,i}^k d_i}{\sum_{i=1}^E MT_i^k d_i}$$

$M_{j,i}^k$  Monto nominal operado por el intermediario  $j$  en el segmento  $k$  y en el instrumento  $i$ . Para el caso del segmento Primario representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

$MT_i^k$  Monto total nominal operado por todos los intermediarios en el segmento  $k$  y en el instrumento  $i$ . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

$d_i$  Duración expresada en años de la emisión del instrumento  $i$  (CETES y BONOS) calculada para el día de la liquidación de cada operación.

$E$  Es el número de emisiones vigentes.

## II. Índice de Diversificación (ID).

Indica el número promedio de emisiones de BONOS en las que cada intermediario  $j$  diversifica su operación.

$ID_j$  Índice de diversificación para el intermediario  $j$  de la operación en directo de BONOS a través de Casas de Corretaje (*Brokers*) y la operación con clientes distintos a bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Cuando un intermediario no opera emisiones de BONOS, su índice de diversificación toma el valor de cero. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

Para el cálculo del ID se considerarán todas las emisiones de BONOS exceptuando las dos emisiones que presenten un mayor Índice de Rotación promedio en el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. El promedio del Índice de Rotación se calcula con base en la suma de los Índices de Rotación durante el periodo de medición, dividido entre el número de días hábiles del periodo de medición. Dichas emisiones serán dadas a

conocer a los Formadores de Mercado por la Secretaría 3 días hábiles antes del fin de mes calendario mediante su portal de internet o cualquier otro medio de comunicación que determine conveniente.

El ID se calcula como:

$$ID_j = \frac{1}{\sum_l \left[ \left( \frac{R_j^l}{RT_j} \right)^2 \right]}$$

donde:

$R_j^l$  Proporción del monto nominal operado por el intermediario  $j$  en la emisión  $l$  con respecto al Saldo Colocado por Operaciones Primarias.

$$R_j^l = \frac{M_j^l}{S^l}$$

$M_j^l$  Monto nominal operado del intermediario  $j$  en la emisión  $l$ .

$S^l$  Saldo Colocado por Operaciones Primarias de la emisión  $l$ , que se observó en promedio durante el periodo de medición. El promedio del Saldo Colocado por Operaciones Primarias se calcula con base en los Días Hábiles en que la emisión estuvo vigente.

$RT_j$  Suma de las  $R_j^l$  para todas las emisiones  $l$  y para cada intermediario  $j$ .

Una vez que se obtiene el número de emisiones promedio que operó cada Formador de Mercado durante el periodo de medición,  $ID$ , se divide entre el número de emisiones promedio vigentes durante el periodo de medición para obtener el porcentaje que representa respecto al total. Los incentivos o penalizaciones que corresponden a la diversificación se obtienen de acuerdo con la siguiente matriz y se aplicarán a cada Formador de Mercado, que lleve más de seis meses consecutivos actuando como tal:

Rango de % de emisiones vigentes		Incentivo / Penalización (Puntos base)
Del	Hasta	
70%	100%	150
60%	70%	100
50%	60%	50
40%	50%	0
0%	40%	-30

### III. Incentivos por Posturas en el MexDer

Corresponderán a la asignación de puntos que el MexDer, de conformidad con la evaluación que realice al efecto, haga respecto de las Posturas de cada Formador de Mercado y Aspirante a Formador de Mercado, de acuerdo con la metodología siguiente:

- El MexDer tomará diariamente 40 muestras de las Posturas que se presenten durante el periodo de negociación del día de que se trate. Para tales efectos, únicamente se considerarán aquellas Posturas con un volumen mínimo de 100 contratos para los futuros de BONOS y de 1,000 para el caso de los futuros de CETES.
- Por cada muestra se asignarán puntos de conformidad con los criterios siguientes:
  - a) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado es igual al diferencial en el MexDer, se asignarán 10 Puntos en el MexDer.
  - b) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado es menor al diferencial en el MexDer, se asignarán 15 Puntos en el MexDer.
  - c) Si el diferencial entre la mejor Postura de compra y la mejor Postura de venta de los Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado es mayor al diferencial en el MexDer, se asignarán 3 Puntos en el MexDer.
  - d) Si los Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado tienen exclusivamente Posturas de compra o de venta se asignarán 3 Puntos en el MexDer.
  - e) A aquellos Formadores de Mercado o Aspirantes a Formador de Mercado cuyas mejores Posturas de compra y de venta cumplan con el diferencial en el MexDer y tengan el menor diferencial de la muestra, se les asignarán 10 Puntos en el MexDer adicionales.

Para efectos de los incisos anteriores, el diferencial en el MexDer corresponderá a aquél para las distintas clases de futuros determinado por el MexDer y publicado en su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio: [www.mexder.com.mx](http://www.mexder.com.mx). El citado diferencial corresponderá al requerido en mercado estable, a menos que el Banco de México determine que corresponderá al diferencial requerido en mercado volátil, para lo cual podrá solicitar opinión del MexDer.

Los Formadores de Mercado y los Aspirantes a Formador de Mercado que obtengan, de conformidad con la información que el MexDer le proporcione al Banco de México, un promedio diario mínimo de 500 Puntos en el MexDer durante el período comprendido entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición, serán acreedores a 40 puntos base.

Por otra parte, los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado que a lo largo del citado periodo de medición hayan obtenido los puntajes más altos, recibirán puntos adicionales de conformidad con la tabla siguiente:

Lugar en la Medición	Incentivo (pb)
Primer lugar	30pb
Segundo lugar	20pb
Tercer lugar	10pb

En caso de empate, se les dará prioridad a los Formadores de Mercado con mayor volumen de Operación en el MexDer en dicho periodo de medición.

MexDer reportará al Banco de México dentro de los dos días hábiles siguientes al día 15 del periodo de medición el número de Puntos en el MexDer que obtenga cada uno de los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado.

#### **IV. Incentivos por Operaciones en el MexDer**

El volumen de Operación en el MexDer ( $OM$ ) se calculará con base en el número de contratos operados y para el intermediario  $j$  está definido por:

$OM_j$  Número de contratos de futuros con un valor gubernamental como subyacente, comprados y vendidos en el MexDer, concertados a través de cualquier medio, por el intermediario  $j$  debiendo incluirse las operaciones concertadas entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición. En caso de que alguno de los días mencionados sea inhábil para los Intermediarios Financieros, se tomará en cuenta el Día Hábil inmediato posterior para el día de inicio y el Día Hábil inmediato anterior para el día de fin de periodo. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

La  $OM$  para el intermediario  $j$  se calcula como:

$$OM_j = SB_j + 0.15 \cdot SC_j$$

donde:

$SB_j$  Número total de contratos de futuros con BONOS como subyacente operados por el intermediario  $j$ .

$SC_j$ : Número total de contratos de futuros con CETES como subyacente operados por el intermediario  $j$ .

Los Formadores de Mercado y Aspirantes a Formador de Mercado que cumplan con el requisito del promedio diario mínimo de 500 Puntos en el MexDer y tengan un  $OM$  mayor o igual a 40,000 contratos durante el citado periodo de medición, recibirán 30 puntos base adicionales.

#### **V. Incentivos o penalizaciones por Posturas en Bonos y Cetes ( $IP^{MBI}$ )**

Los incentivos y penalizaciones considerarán posturas presentadas entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$IP^{MBI} = 97\% * PP^M + 3\% * PP^{BI}$$

Donde:

$IP^{MBI}$  Puntos base enteros.

$PP^M$  Puntos por posturas elegibles en Bonos.

$PP^{BI}$  Puntos por posturas elegibles en Cetes.

Se define el indicador  $P_{i,j}^M$  con base en lo siguiente:

$$P_{i,j}^M = \begin{cases} 1 & \text{si } M_{i,j}^M \geq 20,000,000 \\ 0 & \text{si } M_{i,j}^M < 20,000,000 \end{cases}$$

Donde  $M_{i,j}^M$  representa el monto nominal total de Posturas Elegibles ingresadas por cada Formador de Mercado en la emisión de Bonos  $i$  para el día  $j$ .

Luego, el porcentaje de emisiones de Bonos que cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor a 20 millones en un día particular  $j$  será:

$$PE_j^M = \frac{\sum_{i=1}^{ev_j^M} P_{i,j}^M}{ev_j^M}$$

Donde  $ev_j^M$  denota el número de emisiones vigentes de Bonos en el día  $j$ .

Después, el promedio del porcentaje de emisiones que cada día cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor a 20 millones de pesos se calculará de la manera siguiente:

$$PEP^M = \frac{\sum_{j=1}^{dp} PE_j^M}{dp}$$

Donde  $dp$  representa el número de días hábiles en el *Periodo de medición para incentivos y penalizaciones por posturas*.

Entonces, de acuerdo al nivel del  $PEP^M$  se asignarán los siguientes puntos por Posturas Elegibles en Bonos ( $PP^M$ ):

<b>Promedio del porcentaje de emisiones que cada día cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor que 20 millones de pesos (<math>PEP^M</math>)</b>	<b>Puntos por posturas en Bonos (<math>PP^M</math>)</b>
[90%, 100%]	90 pb
[80%, 90%)	60 pb
[70%, 80%)	30 pb
[60%, 70%)	0 pb
[0%, 60%)	-30 pb

b) Puntos por posturas elegibles en Cetes ( $PP^{BI}$ )

Se define  $M_j^{BI}$  como el monto nominal total de Posturas Elegibles ingresadas para todas las emisiones vigentes de Cetes en un día particular  $j$  y  $dp$  como el número de días hábiles en el *Periodo de medición para incentivos y penalizaciones por posturas*; entonces, el promedio diario de monto nominal en Posturas Elegibles se calculará de la siguiente manera:

$$MP^{BI} = \frac{\sum_{j=1}^{dp} M_j^{BI}}{dp}$$

Entonces, de acuerdo al nivel del  $MP^{BI}$  se asignarán los siguientes puntos por Posturas Elegibles en Cetes ( $PP^{BI}$ ):

Promedio diario de monto nominal en Posturas Elegibles (millones de pesos) ( $MP^{BI}$ )	Puntos posturas por en Cetes ( $PP^{BI}$ )
$\geq 3,000$	90 pb
[2,000, 3,000)	60 pb
[1,000, 2,000)	30 pb
[500, 1,000)	0 pb
$< 500$	-30 pb

Para tales efectos, únicamente se considerarán para el referido cálculo aquellas cotizaciones que hayan sido presentadas en los horarios especificados por la Secretaría en términos del numeral 3.2, hayan sido informadas por las Plataformas de Negociación al Banco de México en términos del numeral 2.3 de este Oficio, a más tardar dos Días Hábiles después del cierre del periodo de medición de que se trate, y se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Hayan resultado en la concertación de una operación, sin importar el monto ni el tiempo que permanecieron en las pantallas de las Plataformas de Negociación.
- b) No hayan resultado en la concertación de una operación, siempre y cuando: (i) hayan permanecido en las pantallas de las Plataformas de Negociación al menos un minuto, y (ii) cada postura de forma individual sea igual o mayor a: a) tratándose de CETES, \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), o b) tratándose de BONOS, \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)."

**“Anexo 2  
Cálculo del Índice de Formador de Mercado de UDIBONOS**

El Índice de Formador de Mercado de UDIBONOS (IFMU) es la suma del Índice de Actividad de UDIBONOS (IAU) más los incentivos menos las penalizaciones por los incentivos y penalizaciones por Posturas en UDIBONOS (IPU), más otros incentivos y penalizaciones que, de acuerdo con el numeral 4.3 de este Oficio, determine la Secretaría.

El IFMU será el que resulte de la formula siguiente:

$$\text{IFMU} = \text{IAU} + \text{incentivos} - \text{penalizaciones}$$

A continuación se describe la metodología de cálculo del IAU:

**I. IAU**

Se calcula como la participación de mercado en el volumen nominal operado en directo de UDIBONOS expresado en UDIS ponderado por duración, de cada Formador de Mercado de UDIBONOS (FMU). El IAU para el participante  $j$  está definido por:

$IAU_j$  Participación de mercado del FMU  $j$  en el volumen nominal operado en UDIBONOS en todos los segmentos considerados, para el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio. Para considerar el riesgo de operar emisiones de diferente plazo, el volumen nominal se multiplicará por la duración del instrumento. El Banco de México podrá excluir del cálculo las operaciones a que hace referencia el numeral 2.3 de este Oficio.

El IAU para el FMU  $j$  se obtiene de la siguiente manera:

$$IAU_j = 0.35 \cdot V_j^{Primario} + 0.40 \cdot V_j^{Clientes} + 0.25 \cdot V_j^{Brokers}$$

$V_j^{Primario}$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado en el mercado primario (*Primario*).

$V_j^{Clientes}$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado con clientes distintos de bancos o casas de bolsa a través de cualquier medio (*Clientes*).

$V_j^{Brokers}$  Participación de mercado del intermediario  $j$  en el volumen total operado con bancos o casas de bolsa a través de Plataformas de Negociación (*Brokers*).

donde:

$V_j^k$  Participación de mercado del intermediario en el volumen operado en el segmento  $K$  que puede ser Primario, Clientes o Brokers.

$$V_j^k = \frac{\sum_{i=1}^E M_{j,i}^k d_i}{\sum_{i=1}^E MT_i^k d_i}$$

$M_{j,i}^k$  Monto nominal operado por el intermediario  $j$  en el segmento  $K$  y en el instrumento  $i$ . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

$MT_i^k$  Monto total nominal operado por todos los intermediarios en el segmento  $k$  y en el instrumento  $i$ . Para el caso del segmento Primario, representa el monto nominal asignado en la subasta primaria durante el periodo de medición definido en el numeral 2.4 de este Oficio.

$d_i$  Duración expresada en años de la emisión del instrumento  $i$  (UDIBONO) calculada para el día de la liquidación de cada operación.

$E$  Es el número de emisiones vigentes.

## II. Incentivos o penalizaciones por Posturas en UDIBONOS ( $IP^S$ )

Los incentivos y penalizaciones considerarán posturas presentadas entre el día 16 del mes anterior y el día 15 del mes de medición, de conformidad con la fórmula siguiente:

Se define el indicador  $P_{i,j}^S$  con base en lo siguiente:

$$P_{i,j}^S = \begin{cases} 1 & \text{si } M_{i,j}^S \geq 20,000,000 \\ 0 & \text{si } M_{i,j}^S < 20,000,000 \end{cases}$$

Donde  $M_{i,j}^S$  representa el monto nominal total de Posturas Elegibles ingresadas por cada Formador de Mercado de UDIBONOS en la emisión  $i$  de UDIBONOS para el día  $j$ .

Luego, el porcentaje de emisiones de UDIBONOS que cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor a 20 millones en un día particular  $j$  será:

$$PE_j^S = \frac{\sum_{i=1}^{ev_j^S} P_{i,j}^S}{ev_j^S}$$

Donde  $ev_j^S$  denota el número de emisiones vigentes de UDIBONOS en el día  $j$ .

Después, el promedio del porcentaje de emisiones que cada día cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor a 20 millones de pesos se calculará de la siguiente manera:

$$PEP^S = \frac{\sum_{j=1}^{dp} PE_j^S}{dp}$$

Donde  $dp$  representa el número de días hábiles en el *Periodo de medición para incentivos y penalizaciones por posturas*.

Entonces, de acuerdo al nivel del *PEP<sup>S</sup>* se asignarán los siguientes Incentivos y Penalizaciones por UDIBONOS (*IP<sup>S</sup>*):

Promedio del porcentaje de emisiones que cada día cumplen con un monto nominal en Posturas Elegibles mayor que 20 millones de pesos ( <i>PEP<sup>S</sup></i> )	Incentivos y Penalizaciones por Udibonos ( <i>IP<sup>S</sup></i> )
[90%, 100%]	90 pb
[80%, 90%)	60 pb
[70%, 80%)	30 pb
[60%, 70%)	0 pb
[0%, 60%)	-30 pb

Para tales efectos, únicamente se considerarán para el referido cálculo aquellas cotizaciones que hayan sido presentadas en los horarios especificados por la Secretaría en términos del numeral 3.2, hayan sido informadas por las Plataformas de Negociación al Banco de México en términos del numeral 2.3 de este Oficio a más tardar dos Días Hábiles después del cierre del periodo que se trate, y que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Hayan resultado en la concertación de una operación, sin importar el monto ni el tiempo que permanecieron en las pantallas de las Plataformas de Negociación.
- b) No hayan resultado en la concertación de una operación, siempre y cuando: (i) hayan permanecido en las pantallas de las Plataformas de Negociación al menos un minuto, y (ii) cada postura de forma individual sea igual o mayor a \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)."

**“Anexo 3  
Procedimiento para la Asignación de Opción de  
Compra de BONOS, CETES y UDIBONOS**

Si la demanda agregada de todos los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS (*Formador*) a través del ejercicio de este derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS resultara mayor al 25% del monto total asignado a cada una de las Subastas, se seguirá el siguiente procedimiento.

Definiciones:

$X_i$  Monto solicitado por el Formador  $i$ ,  $i=1, 2, 3, \dots, n$ , para el ejercicio de la opción de compra.

$V$  25% del monto total asignado en la Subasta.

$Y_i$  Porcentaje del monto de posturas computables definidas en el numeral 4.1.2 de este Oficio presentadas en la Subasta por el Formador  $i$  con respecto a la suma de las posturas computables presentadas por los Formadores que desean ejercer el derecho de compra.

$U_i$  Porcentaje del monto solicitado por el Formador  $i$  por el ejercicio del derecho de compra con respecto al monto total solicitado por el conjunto de los Formadores.

Sea, 
$$X = \sum_{i=1}^n X_i$$

Tenemos dos casos posibles:

1) Si  $X \leq V$ , entonces cada Formador  $i$  recibe  $X_i$ ,

2) Si  $X > V$ , entonces,

1er. paso: el Formador  $i$  recibe  $Z_i = X_i * Y_i$

Sea 
$$Z = \sum_{i=1}^n Z_i$$
; Si  $W = V - Z > 0$ ,

2do. Paso: el Formador  $i$  recibe  $M_i = Z_i + \min\{X_i - Z_i, W * U_i\}$

Sea 
$$M = \sum_{i=1}^n M_i$$
; Si  $V - M > 0$ ,

3er. paso: se eliminan del cálculo aquellos Formadores  $i$  que recibieron como asignación el monto solicitado, es decir,  $M_i = X_i$ . Para el resto de los Formadores se prorateará la cantidad disponible  $N = V - M$ , de la siguiente manera:

$$P_i = N \frac{X_i - M_i}{\sum_i (X_i - M_i)}$$

Con lo cual la asignación final del Formador  $i$  será  $M_i + P_i$ .

**“Anexo 4**  
**Cuantificación y Cobro del Premio por el Préstamo de Valores a**  
**Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS por parte del**  
**Banco de México**

El premio que pagará cada Formador de Mercado  $j$  o Formador de Mercado de UDIBONOS  $j$  (Formador  $j$ ) al Banco de México por cada operación de préstamo de CETES, BONOS o UDIBONOS, según corresponda, que celebren, se obtendrá multiplicando: (i) un factor  $\alpha_j^*$ , por (ii) la tasa ponderada de fondeo gubernamental  $i$  que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página en internet [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco, correspondiente al segundo Día Hábil previo a la fecha en que el respectivo premio deba ser pagado al propio Banco y (iii) el resultado de los incisos (i) y (ii) se dividirá entre 360.

El premio  $C_j$  para cada Formador  $j$  será:

$$C_j = \frac{i}{360} \alpha_j^*$$

Dicho premio podrá verse reducido en función de la operatividad en los mercados de reportos y préstamo de CETES, BONOS o UDIBONOS de cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, según corresponda. Para tal efecto, la actividad en dichos mercados será calculada tomando en cuenta un periodo de medición mensual, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.6 de este Oficio y de acuerdo con el plazo y contraparte de las operaciones. En caso de que las operaciones se lleven a cabo con entidades pertenecientes al mismo grupo financiero, estas no serán consideradas como parte de la operación para el cálculo del factor. En el mercado de reportos, se utilizará el importe de las operaciones concertadas cada día, mientras que para el cómputo de la actividad en el mercado de préstamo de valores, la medición será con base en el importe de las operaciones vigentes. Únicamente se considerarán las operaciones con reportos y préstamo que se realicen con CETES, BONOS o UDIBONOS, según corresponda.

El factor  $\alpha_j^*$  que cada Formador  $j$  pagará sobre la tasa de fondeo gubernamental se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\alpha_j^* = \alpha - \left[ \frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left( \frac{R_j}{\lambda_j} \right)} \right\} \right] - \left[ \frac{\omega}{2} \left\{ 1 - 2^{\left( \frac{P_j}{\lambda_j} \right)} \right\} \right]$$

donde,

- $\alpha_j^*$  Factor sobre la tasa de fondeo gubernamental para determinar el premio de los préstamos para el Formador  $j$ .
- $\alpha$  Factor que indica el valor máximo que puede tomar  $\alpha_j^*$ . Inicialmente este factor será igual a 0.07.
- $\omega$  Factor de descuento,  $\omega \in [0, \alpha]$ . Inicialmente este factor será igual a 0.04.
- $R_j$  Monto promedio diario de la operación concertada en reportos a plazo del Formador  $j$  durante el periodo de medición.
- $P_j$  Saldo promedio diario durante el periodo de medición de los préstamos de valores del Formador  $j$ .
- $V_j$  Saldo vigente promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador  $j$  durante el periodo de medición.  
En el caso de que el saldo promedio diario de la ventanilla de préstamo de valores ejercido por el Formador  $j$  durante el periodo de medición sea igual a cero,  $\alpha_j^*$  será igual a 3%.
- $\lambda_j$  10.

Las operaciones de reporto a plazo se cuantificarán de la siguiente forma:

$$R_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N (0.25R1_{jt} + 0.5R2_{jt} + R3_{jt})$$

donde,

- $R1_{jt}$  Monto nominal de los reportos concertados el día  $t$  a plazo de 11 a 20 días por el Formador  $j$ .
- $R2_{jt}$  Monto nominal de los reportos concertados el día  $t$  a plazo de 21 a 30 días por el Formador  $j$ .
- $R3_{jt}$  Monto nominal de los reportos concertados el día  $t$  a plazo mayor a 30 días por el Formador  $j$ .

$N$  Número de Días Hábiles  $t$  del periodo de medición.

Por su parte, la actividad en el mercado de préstamo de valores será medida de acuerdo a:

$$P_j = \frac{1}{N} \sum_{t=1}^N P_{jt}$$

donde,

$P_{jt}$  Monto nominal del saldo de préstamos vigentes en el día  $t$  del periodo de medición del Formador  $j$ .

$N$  Número de Días Hábiles  $t$  del mes de medición.

El cobro del premio  $C_j$  se podrá dividir en dos partes:

$$C_j = C_j^A + C_j^B$$

donde:

$C_j$  Premio que será cobrado a cada Formador  $j$ .

$C_j^A$  Parte A del premio que será cobrada a cada Formador  $j$ .

$C_j^B$  Parte B del premio que será cobrada a cada Formador  $j$ .

- a) La parte A del premio será cobrada al vencimiento de cada operación de préstamo de valores en la cuenta que Indeval lleve a cada Formador  $j$ , y se determinará con base en la fórmula siguiente:

$$C_j^A = \phi \cdot i$$

donde:

$C_j^A$  Parte A del premio.

- $\phi$  Factor para determinar la parte del premio que se cobrará en la cuenta de Indeval. Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, informará a los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS el valor de este factor a través del medio que juzgue conveniente. El máximo valor que podrá tomar este factor será igual a  $\alpha_j^*$ .
- $i$  Tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página electrónica [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.
- b) La parte  $B$  del premio será determinada por Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, como la diferencia entre el premio total calculado  $C_j$  menos la parte  $A$  del premio  $C_j^A$  y será cobrada a más tardar el día hábil posterior al vencimiento de cada operación de préstamo de valores. Este cobro se efectuará a través del medio que el Banco de México dé a conocer a los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS con al menos tres Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar el cobro en el medio correspondiente."

**Anexo 5**  
**Cuantificación y Cobro del Premio por el Préstamo de Valores a**  
**Formadores de Mercado de UDIBONOS por parte del Banco de México**

Se deroga.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el Día Hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Las instituciones de crédito y casas de bolsa que antes de la entrada en vigor del presente Oficio tengan el carácter de Formador de Mercado, no requerirán presentar su

solicitud a la Unidad de Crédito Público en la que manifiesten su interés en ser Aspirantes a Formador de Mercado de UDIBONOS.

**TERCERO.-** Las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como Formadores de Mercado o Formadores de Mercado de UDIBONOS a la entrada en vigor del presente Oficio deberán presentar a la UCP, en el domicilio indicado en el primer párrafo del numeral 2.1, a más tardar el Día Hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Oficio, una declaración de compromiso por la cual formalicen su determinación de realizar sus actividades en términos de las pautas establecidas en el Código de Conducta, en forma sustancialmente igual al formato previsto en el anexo 1 del Código de Conducta.

Las instituciones de crédito y casas de bolsa que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Oficio, hayan presentado su solicitud para actuar como Formadores de Mercado, deberán presentar a la UCP, en el domicilio indicado en el primer párrafo del numeral 2.1, a más tardar el 1 de abril de 2018, la declaración de compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

**CUARTO.-** Las modificaciones al numeral 2.5, inciso a), y 4.1.2 de este Oficio, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2018.

**QUINTO.-** Las modificaciones al numeral 4.2.3 de este Oficio, entrarán en vigor el 1 de febrero de 2018.

**SEXTO.-** Las modificaciones al numeral 3.2, así como la fracción V del Anexo 1 y fracción II del Anexo 2, de este Oficio relativos a los incentivos y penalizaciones aplicables a cotizaciones presentadas a través de Plataformas de Negociación y de Sistemas de Negociación con la Clientela, entrarán en vigor el 16 de marzo de 2018.

**SÉPTIMO.-** Las instituciones de crédito y casas de bolsa que antes de la entrada en vigor del presente Oficio tengan el carácter de Formador de Mercado y hayan celebrado el contrato para celebrar las operaciones de préstamo de valores con Banco de México, no requerirán celebrar un nuevo contrato en el evento de que adquieran el carácter de Formador de Mercado de UDIBONOS.